

## EL COLEGIO Y LA CÁMARA COMO CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO AL SERVICIO DEL MUNDO EMPRESARIAL



**CARLOS PRIETO MENÉNDEZ**

*Director Gerente de la Cámara Oficial de Comercio,  
Industria y Servicios de Madrid*

Las Corporaciones de derecho público tienen su origen en la edad media y fueron impulsadas por los artesanos y comerciantes de la época. Fueron creadas con el fin de representar y defender, haciendo de ellas una voz común de los diferentes colectivos frente a la administración pública.

A pesar de diversas dificultades a lo largo del tiempo, se fueron consolidando y reconociendo por los poderes públicos y a día de hoy siguen estando plenamente vigentes. A modo de resumen, podemos identificar tres grandes tipos de corporaciones de derecho público:

- a) Las de carácter económico, entre las que se encuentran las cámaras agrarias, las cámaras de comercio, industria y navegación, las cofradías de pescadores, las comunidades de regantes.
- b) Las que defienden intereses profesionales, como son los colegios profesionales, que tienen como fin la representación de los intereses de la profesión.
- c) Aquellas que cumplen intereses sociales, como es la ONCE o las federaciones deportivas, a las que los deportistas están obligados a suscribirse si desean participar en competiciones deportivas.

Las Corporaciones de derecho público, a diferencia de las asociaciones, son personas jurídicas que adoptan forma asociativa, creadas, no por un pacto, sino por una ley que determina sus fines, estructura y funcionamiento.

Están constituidas por una serie de miembros, los cuales pueden serlo por sus características objetivas de forma que puedan garantizar el

cumplimiento de los fines públicos que se le atribuyen. Tiene autonomía en su organización, sus cargos, su administración y su funcionamiento es democrático. Asimismo tienen la representación de su colectivo y su propio régimen económico.

A pesar de su denominación, están sujetas al Derecho privado, si bien en algunos aspectos pueden quedar sujetas al Derecho Administrativo, ya que sus titulares pueden desempeñar, por atribución del Ordenamiento o delegación expresa de la Administración, ciertas facultades de orden administrativo.

La Constitución Española de 29 de diciembre 1978 las reconoce y establece que serán reguladas por Ley y que su estructura interna será democrática (arts. 36 y 52 CE). El art. 52 establece: «La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos».

En la Sinopsis sobre este artículo de nuestra constitución realizada por Asunción García Martínez, Profesora titular de la Universidad Complutense en diciembre 2003, posteriormente actualizada por Sara Sieira, Letrada de las Cortes Generales en 2011, se indica:

«La interrelación entre interés público e interés objetivo de la profesión la pone de relieve el Tribunal Constitucional cuando en su STC 132/ 1989, de 18 de julio, afirma que lo característico de las corporaciones de Derecho público es que en ellas se impone su carácter de opción de los poderes públicos sobre un *pactum asotiationis* original, que no existe y que ha sido sustituido por un acto de crea-

ción estatal. En el FJ 10 de la citada sentencia precisa el Tribunal que lo único que establece el art. 52 CE es una reserva de ley en relación con las organizaciones profesionales, dentro de la cual, dada la latitud de la expresión en cuestión, no es posible determinar un contenido esencial e intocable para el legislador, aparte de que la estructura y funcionamiento interno de dichas organizaciones tengan que ser democráticos; en consecuencia, la configuración legal, que no impuesta por la Constitución, de las corporaciones profesionales como corporaciones públicas es tan legítima como hubiera podido ser el dotarlas de una naturaleza jurídica privada.

Con el mismo razonamiento la STC 18/1984, de 7 de febrero, encuadra a las organizaciones profesionales en la categoría de las entidades de carácter social que, en la medida en que su actividad presenta un interés público relevante, pueden ser ordenadas por el Estado y configuradas como corporaciones de Derecho público en cuanto instrumentos de interpenetración entre el Estado y la sociedad, al margen de otras fórmulas posibles de participación de los ciudadanos en la organización del Estado, como pueden ser los partidos político o los sindicatos, cuya libre creación y actuación garantiza la Constitución (FJ 3)».

Teniendo en cuenta este marco, el Estado ha optado por regular individualmente a las diferentes organizaciones profesionales, en lugar de formular una Ley que afectara a todas con carácter general.

Pero lo que es indudable es que su participación en el desarrollo empresarial ha sido, es y seguirá siendo clave como organismos vertebradores eficaces pertenecientes a la sociedad civil.

La aportación de los colegios profesionales a la sociedad, es evidente, no sólo desde el punto de vista económico, también desde otros ámbitos tan dispares pero a su vez tan necesarios como en el cultural y en el educativo y, con carácter general en el social.

Por su parte, y tal como relata su actual Ley Básica 4/2014 de 1 de abril, otras importantes Corporaciones de derecho público son las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que nacen en España a finales del siglo XIX como forma de representar los intereses generales de las empresas.

Su primera regulación jurídica data del año 1886, cuando se aprobó el real decreto que contenía su régimen jurídico, instaurándose posteriormente, mediante el Real Decreto de 21 de junio de 1911, un modelo cameral continental basado en la obligada adscripción de las personas que ejerzan actividades empresariales y en la obligatoriedad en el pago de cuotas. Posteriormente la Ley 3/1993, de 22 de marzo, adecuó la legislación a nuestro Estado autonómico y a la pertenencia a la Unión Europea.

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, estableció un sistema cameral de pertenencia voluntaria y eliminó el recurso cameral permanente, fuente principal de financiación de las Cámaras.

Como consecuencia de ello, se inicia un periodo largo de análisis y definición de las Cámaras de Comercio que finaliza con la publicación de una nueva Ley Básica, la Ley 4/2014 de 1 de abril. Esta nueva Ley introduce una serie de reformas que pretenden impulsar a las Cámaras como entidades de prestación de servicios, abogando por un modelo de Cámaras dirigido a resultados, todo ello con el fin de reforzar su eficiencia en el desarrollo de las funciones que se les atribuyen.

Conscientes de su importancia y necesidad como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país, se mantiene su naturaleza como corporaciones de derecho público, garantizando el ejercicio de las funciones público-administrativas que, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo y se consagra su finalidad de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a todas las empresas.

Sus funciones, enumeradas en el art. 5 de la Ley, tienen plena relevancia constitucional por cuanto afectan al principio de eficacia de la actuación administrativa, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española (en adelante, C.E.), a la colaboración de las organizaciones profesionales (art. 131.2 C.E.), a la colaboración en formación que los poderes públicos deben fomentar a través de políticas que la garanticen (art. 40.2 C.E.), a las actividades en el terreno del comercio exterior en el marco de una economía de mercado (art. 38 C.E.), así como al arbitraje y la mediación como contribución a la fluidez de la tutela de

los jueces y tribunales (art. 24 C.E.). Y todo ello siempre en la línea de la participación ciudadana que con carácter general reclama el art. 9.2 C.E., y más específicamente el art. 105.a) C.E.

Las funciones públicas no pueden ponerse en riesgo y por esta razón esta Ley procede a establecer un sistema de adscripción a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la forma señalada en el artículo 7, que establece el principio general de pertenencia de todas las empresas a las Cámaras sin que de ello se derive obligación económica alguna.

La adscripción universal se entiende porque las Cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector; asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara.

Se trata este de un aspecto fundamental para garantizar la representación de todas las empresas en los órganos de gobierno de las Cámaras, en función de la representatividad de los distintos sectores en la economía, de acuerdo con un sistema de elección universal y democrática en donde todas las empresas son electoras y elegibles.

En efecto, la propia jurisprudencia señala que a las Cámaras les corresponde velar por los intereses generales, no asociativos, de la industria, el comercio y la navegación y no limitarse a representar los intereses peculiares de sus socios.

Fundada el 10 de junio de 1887, la Cámara de Madrid es una Corporación de derecho público, órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas. Representa, promueve y defiende los intereses generales de los agentes económicos de la región, y presta numerosos servicios a las empresas que ejercen su actividad en la Comunidad de Madrid.

El Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales (**ICOTMEMAD**), por su parte, fue fundado el 2 de enero del año 1881 y también es una Corporación de Derecho Público regulada por la ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, amparada por el artículo 36 de la Constitución Española y por la Ley 19/1997, de 11 de Julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Podemos afirmar entonces que tanto desde sus inicios, como en la actualidad, y después de ciento treinta años, el **ICOTMEMAD** y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid confluyen, como las dos caras de una misma

moneda en la importante misión de velar por las empresas de Madrid.

El Ilustre Colegio Central de Titulados Mercantiles y Empresariales, desde la perspectiva del profesional, mediante el acompañamiento y apoyo a los profesionales del ámbito mercantil en su papel de orientador del adecuado desempeño por parte de estos, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, desde el punto de vista empresarial, como instrumento de promoción y defensa de las empresas.

Las dos Instituciones defienden los intereses, económicos o profesionales, tanto de sus miembros como con carácter general. Y ambas Organizaciones, hoy, se sostienen con los servicios prestados a los profesionales y a las empresas, así como con las aportaciones, cuotas y derramas de sus miembros, que no tienen carácter de exacciones públicas.

Ambas son corporaciones de derecho público que de forma paralela han ido cumpliendo una importantísima labor de contribución al desarrollo de la actividad económica empresarial de Madrid a lo largo de cerca de siglo y medio.

A día de hoy cabe preguntarse, como lo hace P. F. Drucker en la sociedad postcapitalista, ¿están nuestras organizaciones preparadas para ser parte e intervenir en el cambio que se nos avecina?, ¿existe conciencia clara del cambio social al que vamos abocados?

Los titulados mercantiles, cuya existencia se remonta a más de siglo y medio, son aquellos profesionales expertos en microeconomía que desarrollan, en relación con la economía de la empresa, las funciones establecidas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina Internacional de Trabajo (O.I.T.) para el contador y el administrador: asesoramiento fiscal y contable, organización y administración de empresas, auditorías de cuentas y temas concursales (suspensiones de pagos y quiebras).

Desde mi punto de vista, entre los importantes retos que tenemos los titulados mercantiles y empresariales sigue estando la consolidación de nuestro colectivo y desde luego la especialización, dado que nuestro campo de actuación es muy amplio (asesoramiento fiscal, auditoría de cuentas, administración concursal, etc.).

La especialización nos irá llevando cada vez más a que nuestra actividad sea más respetada, más valorada y más reclamada. Somos y debemos ser cada vez más un conjunto de profesiona-

les que debemos reivindicar nuestro importantísimo rol en el mundo empresarial en particular y en la sociedad en general.

En los años cincuenta, tras finalizar la primera promoción de los titulados de la nueva Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la entonces denominada Universidad Central de Madrid, y coincidiendo con el Plan nacional de estabilización económica impulsado por el Ministro Ullastres, nace el Colegio Nacional de Economistas, lo que supuso un importante impulso al reconocimiento de la labor de los profesionales de la economía. En 1971 cambió su denominación por Colegio Central de Economistas, hasta que en 1977, pasó a llamarse Colegio de Economistas de Madrid.

El camino iniciado en la fusión entre los Colegios de Economistas y de Titulados Mercantiles tras este medio siglo largo de funcionamiento en paralelo por parte de ambos colectivos ha sido un importantísimo proceso que a nivel nacional se inició en el año 2011 con la unificación de los Consejos Generales de ambas corporaciones por medio de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas. Y se completó con la Orden ECC/402/2013, de 12 de marzo, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Economistas.

En los últimos años, se está llevando a cabo un gran esfuerzo por parte de todos en este importantísimo camino de integración, con el extraordinario gran objetivo de crear una organización fuerte y sólida que represente y defienda los intereses de todos nosotros. D. Valentín Pich, actual Presidente del Consejo de Economistas y D. Lorenzo Lara, actual Vicepresidente, con su constancia, su buen hacer y su generosidad han pilotado y siguen impulsado la consecución de este imprescindible proceso que será fundamental a la hora de situar a nuestra profesión en la sociedad, consolidando el reconocimiento a la labor de los profesionales especialistas en el ámbito económico, mercantil y empresarial.

Quiero aprovechar estas líneas para animar a nuestros Presidentes de los Colegios de Madrid, tanto del ICOTMEMAD como del Colegio de Economistas de Madrid, a seguir en este esfuerzo de integración, que reforzará sin duda a nuestra profesión.

Por su parte la Cámara de Comercio de Madrid, después del enorme esfuerzo de conversión llevado a cabo desde la desaparición del recurso cameral permanente, y la evolución hacia entidad prestadora de servicios, está preparada para cumplir la labor que la sociedad y las empresas

de la región le tienen encomendada en la defensa e impulso del desarrollo empresarial. Colaborando estrechamente con las empresas actuando como catalizadora de su internacionalización, de la formación de sus equipos humanos, de la innovación y desarrollo de todo el ciclo de vida de la empresa, desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, y de la colaboración con la justicia en la resolución de conflictos de índole empresarial.

Siempre he observado con admiración al mundo empresarial, reconociendo en él a la capacidad de iniciativa, de creación de soluciones, productos y servicios, y viendo en él al colectivo de personas que lideran nuestra sociedad. Es un honor para mí coincidir en ambas e importantes Corporaciones de derecho público de Madrid presentes en el mundo empresarial cuya evolución pasa, sin duda, por continuar y, si cabe, aumentar su colaboración en el impulso y apoyo al tejido empresarial madrileño tanto en su ámbito profesional como empresarial.

Lo coordinación, la colaboración y el apoyo mutuo entre ambas Instituciones redundará en un mejor y mayor impulso del tejido empresarial y de sus gestores.

Por último, y no por ello menos importante, ambas Corporaciones de Derecho Público, en mi opinión, deben ser instrumentos que velen por los valores que han de servir de guía en nuestra sociedad. Los valores que deben imperar en las empresas y los valores que deben cumplir y transmitir los profesionales del entorno empresarial.

Conceptos tales como la dignidad, la generosidad, la honestidad, la humildad, la justicia, la laboriosidad, la lealtad, la perseverancia, la prudencia, la responsabilidad, la solidaridad y la tolerancia, deben estar presentes en la actividad diaria de las empresas.

Y todo ello unido al esfuerzo, el rigor, la exigencia, la búsqueda de la excelencia, el liderazgo entendido como servicio a otros, son principios que deben presidir nuestras actuaciones, y nuestras Corporaciones de Derecho Público deben velar por ello.

Apliquemos por tanto la máxima de San Ignacio: “En todo amar y servir”. Amemos a nuestras empresas y a nuestros profesionales, y sirvámosles en todo lo necesario. Las empresas de Madrid necesitan de nuestra ayuda y colaboración desde el punto de vista profesional y empresarial. Desde ambas Corporaciones de Derecho Público debemos continuar a su lado. 